



DECRETO ALCALDICIO No. 114
(De 18 de marzo de 2016)

“Por la cual se dictan medidas prohibitivas relacionadas con la celebración de SEMANA SANTA en el Distrito de La Chorrera.”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su artículo 35, Título III, Capítulo I consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público; pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que en esta semana se conmemora la muerte y resurrección de nuestro Señor Jesucristo, razón por la cual se le hace un llamado al Pueblo Chorrerano a la reflexión, meditación y recogimiento en esta Semana Mayor,

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar que dichos actos religiosos se celebren con todo recogimiento espiritual y dentro de los lineamientos señalados por nuestra fe religiosa.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, jorones, jardín, parrilladas, abarroterías, cevicherías, supermercados, bohíos, restaurantes, tiendas, distribuidores y demás locales destinados a la venta de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores desde las 12:00 media noche del día jueves 24 de marzo hasta las 12:00 medio día del día sábado 26 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe realizar actividades festivas como matanzas, cantaderas, cumbias, bailes y cualquier otra categoría análoga, desde las 12:00 media noche del día jueves 24 de marzo hasta las 12:00 medio día del día sábado 26 de marzo de 2016.

ARTICULO TERCERO: Se le advierte a la comunidad Chorrerana, que durante los días santos deberán mantener bajo los decibeles de los radios, sinfonelas y otros equipos de sonidos en sus residencias autos y otros lugares. Los ciudadanos que no profesan la religión católica o no son cristianos, deberán cumplir lo señalado en este decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe terminantemente libar licor en las aceras y lugares públicos durante los días señalados en el presente decreto en toda la jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese terminantemente la venta de licor en casas, ríos, balnearios en todo el Distrito de La Chorrera, durante los días antes señalados y los horarios establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales con multas de cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00).

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponderá a los Miembros de la Policía Nacional, los Corregidores y Regidores del Distrito de La Chorrera velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera, a los dieciocho (18) días del mes marzo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature of Sr. Tomas Velasquez Correa]

Sr. TOMAS VELASQUEZ CORREA
EL ALCALDE



[Handwritten signature of Licda. Ivette Rodriguez A.]
LICDA. IVETTE RODRÍGUEZ A.
LA SECRETARIA



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
ALCALDÍA
LA CHORRERA
[Handwritten signature]
SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

